

Contrato No. 1

AÑO: 2015

DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-485/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA DOS (2) PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA, MARCA CATERPILLAR, UBICADAS EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL FSV"

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
CHICAGO, ILLINOIS

REPORT OF THE

COMMISSIONERS OF THE

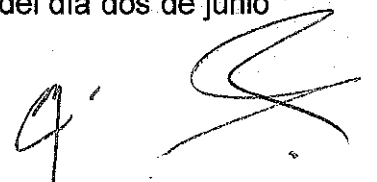
BOARD OF TRUSTEES

FOR THE YEAR ENDING

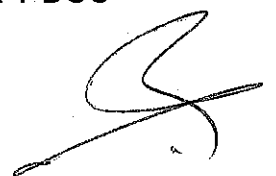
LIBRE GESTION No. FSV-485/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA DOS (2) PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA, MARCA CATERPILLAR, UBICADAS EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL FSV"

CONTRATO No. 1

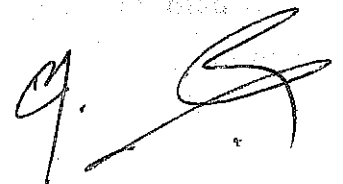
NOSOTROS: JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el FONDO", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio



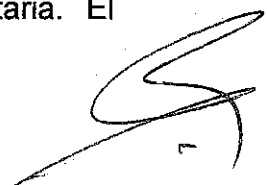
de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte **WALTER STANLEY BARRIOS LOPEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho seis tres seis tres-cinco, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos-uno cero cero nueve cinco seis-cero cero uno-ocho, y **OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS**, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cero cero cero tres-cero, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno tres uno cero seis nueve-uno cero dos-cuatro, actuando en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad "**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis uno uno seis cero-cero cero uno-ocho, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta, ante los oficios del Notario Margarito Gonzalez Guerrero, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA del Libro DECIMO TERCERO de Comercio del Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio, con fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación Integra del pacto social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario José Roberto Ayala, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS



del Registro de Sociedades, con fecha ocho de agosto de dos mil once, las cuales serán las UNICAS NORMAS que regirán en adelante a la sociedad, y de la cual consta: Naturaleza, Nacionalidad, Denominación: Artículo Uno. La Sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable; de nacionalidad salvadoreña y gira con la denominación de "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" la que también podrá denominarse abreviadamente "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V."; Domicilio: Artículo Dos. La sociedad tiene su domicilio en esta ciudad, Municipio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, pero por acuerdo de la Junta Directiva, podrá abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República y aún en el extranjero. Plazo: Artículo Tres. El plazo social es indeterminado. Finalidades. Artículo Cuatro. Entre las finalidades de la sociedad se encuentra la importación, exportación, distribución y mercadeo de toda clase de productos nacionales y extranjero; Gobierno y Administración: Artículo Diecinueve. Corresponde a las Juntas Generales de Accionistas el gobierno de la Sociedad, y su administración a una Junta Directiva. Período de Ejercicio de los Directores. Artículo Cuarenta y Uno. Para ser Director, Propietario o Suplente, se requiere ser mayor de edad y tener la capacidad y experiencia necesarias para el ejercicio del comercio y la industria en general y no estar comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece. El cargo es personal; consecuentemente, no puede desempeñarse por medio de representante y se ejercerá por tres años, contados a partir de la fecha de la elección. Representación Legal: Artículo Cuarenta y Siete. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces, tendrán separadamente la representación legal judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias e irrestrictas facultades de administración y de disposición de los bienes sociales, pudiendo en consecuencia ejecutar toda clase de actos, celebrar todo tipo de contratos y contraer toda variedad de obligaciones, de cualquier monto en todos los casos antes señalados; y también podrán otorgar y revocar, en su caso, el poder general de representación y administración que se confiera al Gerente General; c) Certificación del Punto de Acta de Junta Directiva, extendida por el Secretario en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del Libro TRES MIL OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha veintitrés de abril de dos mil trece, y de la cual consta: Que en el punto ordinario número IV, celebrada en la ciudad de Lima, Perú, del día veinte de marzo de dos

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized first letter 'G' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

mil trece, en la cual se procedió a la elección de la Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, señor Oscar Guillermo Espinosa Bedoya, Vicepresidente, señora Mariela García Figari de Fabbri, Secretario, señor José Ricardo Ruiz Munguía, Directores Suplentes señores Hugo Ernesto Sommerkamp Molinari, Gonzalo Díaz Pro, y Emma Patricia Gastelumendi Lukis; quienes ocuparan los cargos para los que han sido electos por un plazo de tres años a partir de esta fecha; y d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y quince minutos del día tres de mayo de dos mil trece, ante los oficios del Notario José Roberto Ayala, otorgado por el Licenciado José Ricardo Ruiz Munguía, en su calidad de Secretario de la Sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., a favor de los señores Walter Stanley Barrios López, Oscar Manuel Doñas Castellanos y otros, para que en nombre y representación de la referida Sociedad, puedan firmar contratos como el presente. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintinueve de mayo de dos mil trece; que en adelante se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número FSV-485/2014 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA DOS (2) PLANTAS ELECTRICAS DE EMERGENCIA MARCA CATERPILLAR, UBICADAS EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL FSV", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a dar el servicio de mantenimiento preventivo para dos (2) plantas eléctricas de emergencia marca Caterpillar, modelo 3412. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia Documento de Libre Gestión, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Centro de Costos Cero Trescientos Uno, presupuesto para dos mil quince, en el específico Cinco Cuatro Tres Cero Uno, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El



contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE 84/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 4,211.84) valor que incluye IVA.** El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final. Para el trámite de pago será necesario presentar: Factura de Consumidor Final, acompañada del acta de recepción, los cuales deberán presentarse debidamente firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, el Gerente Administrativo y el Contratista, al finalizar el servicio de cada visita programada. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será **desde la emisión de la orden de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince.** La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) LUGAR DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se llevará a cabo en las Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío No 901, San Salvador. **VI) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la entrega del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10%) del monto total del servicio establecido en el Contrato,** en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del



Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya, de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII)**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero José Roberto Chang Rodríguez, Coordinador de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o



desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo

el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la

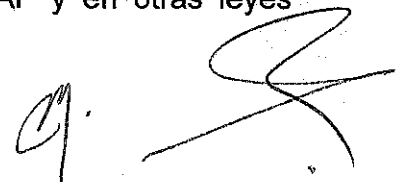
Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI)**

CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita.

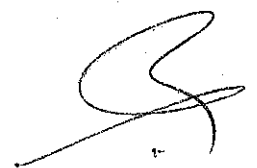
La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista

expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad

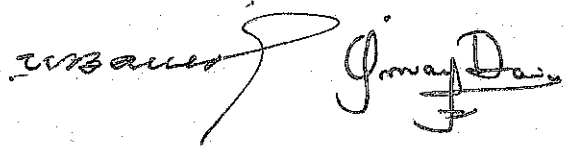
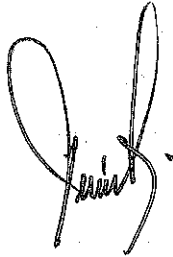
establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is a simple, stylized mark, and the second is a more complex, cursive signature.

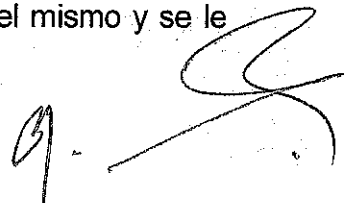
vigentes. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V. en Colonia y Avenida Las Mercedes número Cuatrocientos Uno, San Salvador.



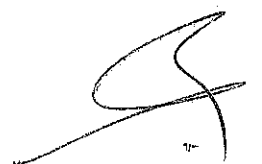
Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro guión ocho, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el FONDO", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le



faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte el Ingeniero **WALTER STANLEY BARRIOS LOPEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho seis tres seis tres-cinco, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos-uno cero cero nueve cinco seis-cero cero uno-ocho, y el señor **OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS**, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cero cero cero tres-cero, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno tres uno cero seis nueve-uno cero dos-cuatro, actuando en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad "**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis uno uno seis cero-cero cero uno-ocho, personería que doy fe de ser legítima y





suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta, ante los oficios del Notario Margarito Gonzalez Guerrero, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA del Libro DECIMO TERCERO de Comercio del Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio, con fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación Integra del pacto social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario José Roberto Ayala; e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha ocho de agosto de dos mil once, las cuales serán las UNICAS NORMAS que regirán en adelante a la sociedad, y de la cual consta: Naturaleza, Nacionalidad, Denominación: Artículo Uno. La Sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable; de nacionalidad salvadoreña y gira con la denominación de "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" la que también podrá denominarse abreviadamente "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V."; Domicilio: Artículo Dos. La sociedad tiene su domicilio en esta ciudad, Municipio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, pero por acuerdo de la Junta Directiva, podrá abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República y aún en el extranjero. Plazo: Artículo Tres. El plazo social es indeterminado. Finalidades. Artículo Cuatro. Entre las finalidades de la sociedad se encuentra la importación, exportación, distribución y mercadeo de toda clase de productos nacionales y extranjero; Gobierno y Administración: Artículo Diecinueve. Corresponde a las Juntas Generales de Accionistas el gobierno de la Sociedad, y su administración a una Junta Directiva. Período de Ejercicio de los Directores. Artículo Cuarenta y Uno. Para ser Director, Propietario o Suplente, se requiere ser mayor de edad y tener la capacidad y experiencia necesarias para el ejercicio del comercio y la industria en general y no estar comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece. El cargo es personal; consecuentemente, no puede desempeñarse por medio de representante y se ejercerá por tres años, contados a partir de la fecha de la elección. Representación Legal: Artículo Cuarenta y Siete. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces, tendrán separadamente la representación legal judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias e irrestrictas facultades de

administración y de disposición de los bienes sociales, pudiendo en consecuencia ejecutar toda clase de actos, celebrar todo tipo de contratos y contraer toda variedad de obligaciones, de cualquier monto en todos los casos antes señalados; y también podrán otorgar y revocar, en su caso, el poder general de representación y administración que se confiera al Gerente General; c) Certificación del Punto de Acta de Junta Directiva, extendida por el Secretario en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del Libro TRES MIL OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha veintitrés de abril de dos mil trece, y de la cual consta: Que en el punto ordinario número IV, celebrada en la ciudad de Lima, Perú, del día veinte de marzo de dos mil trece, en la cual se procedió a la elección de la Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, señor Oscar Guillermo Espinosa Bedoya, Vicepresidente, señora Mariela García Figari de Fabbri, Secretario, señor José Ricardo Ruiz Munguía, Directores Suplentes señores Hugo Ernesto Sommerkamp Molinari, Gonzalo Díaz Pro, y Emma Patricia Gastelumendi Lukis; quienes ocuparan los cargos para los que han sido electos por un plazo de tres años a partir de esta fecha; y d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y quince minutos del día tres de mayo de dos mil trece, ante los oficios del Notario José Roberto Ayala, otorgado por el Licenciado José Ricardo Ruíz Munguía, en su calidad de Secretario de la Sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., a favor de los señores Walter Stanley Barrios López, Oscar Manuel Doñas Castellanos y otros, para que en nombre y representación de la referida Sociedad, puedan firmar contratos como el presente. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintinueve de mayo de dos mil trece; que en adelante se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, y las cuales se leen: la del primero "ilegible" y la del segundo y tercero "ilegibles", por haberlas puesto ellos de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual los comparecientes han convenido en celebrar un contrato derivado del proceso de Libre Gestión número FSV-CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO/DOS MIL CATORCE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA DOS (DOS) PLANTAS ELECTRICAS DE EMERGENCIA





MARCA CATERPILLAR, UBICADAS EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a dar el servicio de mantenimiento preventivo para dos (dos) plantas eléctricas de emergencia marca Caterpillar, modelo TRES CUATRO UNO DOS. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia Documento de Libre Gestión, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Centro de Costos Cero Trescientos Uno, presupuesto para dos mil quince, en el específico Cinco Cuatro Tres Cero Uno, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE DOLARES con OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** valor que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final. Para el trámite de pago será necesario presentar: Factura de Consumidor Final, acompañada del acta de recepción, los cuales deberán presentarse debidamente firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, el Gerente Administrativo y el Contratista, al finalizar el servicio de cada visita programada. IV) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será **desde la emisión de la orden de inicio y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince**. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. V) **LUGAR DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se

llevará a cabo en las Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío Número Novecientos Uno, San Salvador. VI) **GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número Ocho**), para cubrir la entrega del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya, de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero José Roberto Chang Rodríguez, Coordinador de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los





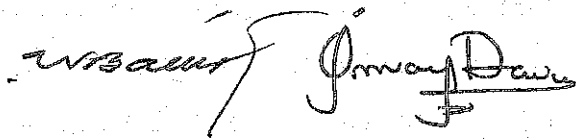
informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada

sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notaria, **DOY FE: A)** Que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



C. Libro Gestión 485/2014 COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS

